



CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 13 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Castuera, que consiste en la reclasificación de "Suelo no urbanizable de protección especial" a "Suelo urbano destinado a uso de equipamiento", en las parcelas 245 y 247 del polígono 31, en la Sierra de las Pozatas. (2010061708)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 2 de noviembre de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (DOE n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación n.º 13 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Castuera epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º

El Presidente,

MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 2 de noviembre de 2000, se crea el artículo 144 bis, que queda redactado como sigue:

Artículo 144 bis. Ordenanza 8.^a. Instalaciones especiales restringidas.

1. CONDICIONES GENERALES.

1.1. Definición.

Se incluyen en esta Ordenanza aquellas instalaciones de servicios generales de la ciudad y de tipo supramunicipal que tienen unas características especiales o reglamentaciones específicas para su implantación.

1.2. Clasificación.

Se establecen los siguientes tipos de instalaciones.

Tipo:

Suptipo:

1. Servicios de la ciudad.

1.1. Regulación y depuración de agua potable.

1.2. Subestaciones eléctricas.

1.3. Centrales telefónicas.

1.3. Actuación.

Habrà de autorizarse por el ayuntamiento.

La ejecución de estas instalaciones por los organismos de quienes dependan, requerirá dar cuenta previamente del proyecto al ayuntamiento, a los efectos de emitir el preceptivo informe y otorgamiento de la licencia de obra.

1.4. Edificabilidad.

Al área objeto de zona de ordenanza, la cual comprende 2,58 ha, se asignará un coeficiente de edificabilidad de 0,04 m²/m² lo que supondrá una edificabilidad máxima total de 1.032 m².

2. SERVICIOS DE LA CIUDAD.

2.1. Condiciones de volumen e higiénicas.

Se regularán por las normas vigentes para el subtipo de instalación de que se trate.

2.2. Condiciones de uso.

Se permitirán aquellos que sean imprescindibles para la adecuada conservación y explotación de las instalaciones de acuerdo con su normativa específica.